

RESOLUCIÓN N° 2302 DE 2015

(21 de Diciembre)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN PREDIOS DE EN EL PREDIO "PUERTO RICO" UBICADO EN LA VEREDA PONDORE EN EL CORREGIMIENTO DE CONEJO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 21 de Julio de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 388 el 22 de Julio de 2015, solicito permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio "puerto rico", ubicado en la vereda Pondore, en el corregimiento de Conejo jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.406, para el predio identificado "Puerto Rico" La cual anexo copia de los documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que esta solicitud allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 388 del 22 de Julio de 2015, Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de Aguas Subterráneas diligenciado, documentos de identidad, y de soporte de su calidad de propietario frente al predio e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que mediante Auto No 1070 del 24 de Septiembre, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio "puerto rico", ubicado en la vereda pondore, en el corregimiento de conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y tramite y se dictan otras disposiciones"

Que según liquidación de fecha 9 de septiembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que mediante Auto 1070 del 24 de septiembre se ordena visita den inspección en el predio PUERTO RICO, en el municipio de Fonseca Departamento de la guajira.

Que mediante informe 344-621 del 30 de Octubre el profesional universitario, rinde informe donde consigna lo siguiente:

(...)

1. VISITAS DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto 1070 de 2015 se realizó visita de inspección al predio PUERTO RICO, Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió saliendo de Fonseca hacia el corregimiento de Conejo, aproximadamente a 8 kilómetros se desvía a mano izquierda en el sentido Fonseca - Conejo y a 900 metros encontramos el sitio de interés en las coordenadas geográficas 72°50'09.7"O 10°43'38.0"N.

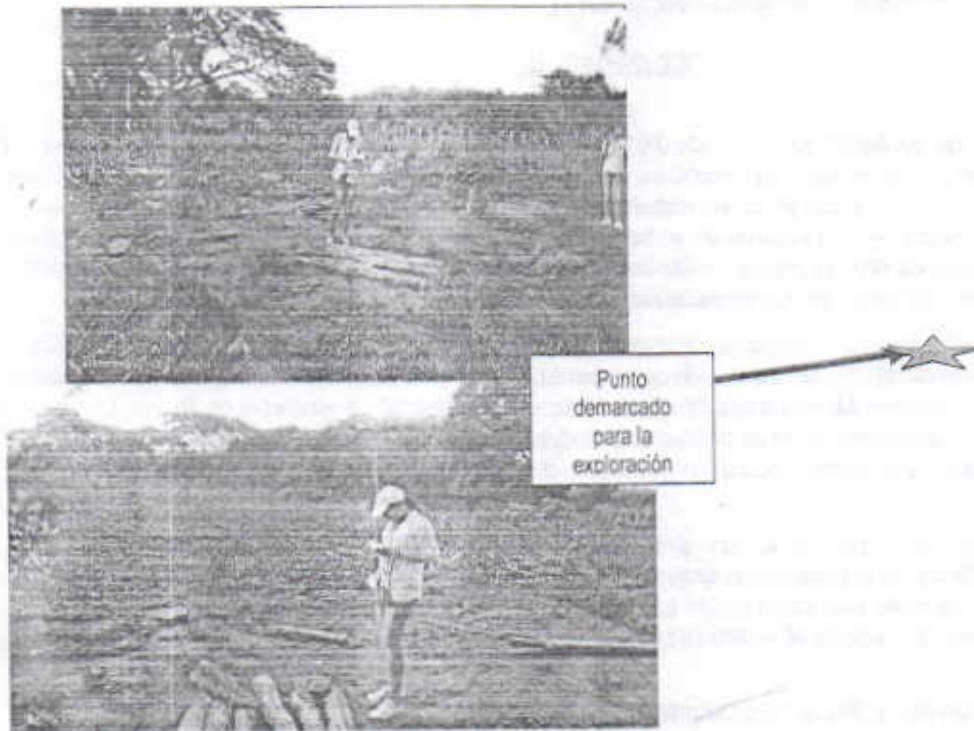
1 

1.1 OBSERVACIONES:

1	REFERENCIA	PUNTO (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Predio Puerto Rico		72°50'09.7"O	10°43'38.0"N

- El predio está dedicado a la producción agropecuaria.
- En el área cercana destinada para la exploración se observan pastos y malezas de la zona.
- El punto demarcado para la perforación de exploración está totalmente libre de material vegetal.

2. REGISTRO FOTOGRÁFICO



3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL.

El punto para el cual se está solicitando la prospección y exploración de aguas subterráneas está ubicado en el predio Puerto Rico, en el corregimiento de Conejo del municipio de Fonseca en las coordenadas geográficas 72°50'09.7"O 10°43'38.0"N

A continuación se mencionan elementos técnicos considerados en la evaluación, que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

Se realizó la visita al sitio determinado en el auto para la exploración de agua subterránea y se observó un terreno totalmente plano en las estribaciones de la serranía del Perijá, en unas condiciones húmedas por lluvias recientes y una vegetación de bosque seco tropical. El suelo superficial es un franco-arenoso.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

- a. La señora FELICIA CARRILLO DE TORRES realiza una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en sitio de coordenadas geográficas 72°50'09.7"O 10°43'38.0"N.
- b. La señora FELICIA CARRILLO DE TORRES solicitante de la concesión presenta los siguientes documentos como soportes de su solicitud:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración Aguas Subterráneas diligenciado.
 - Plancha del IGAC en escala 1:25.000, de la zona donde se solicita el permiso.
 - Fotocopia de cedula de ciudadanía.
 - Certificado de libertad y tradición del predio.
 - Estudios de características hidrogeológicas de la zona a realizar la exploración.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionó el sitio interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

- a. La señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, solicitó permiso para exploración de agua subterránea.
- b. Existe un estudio de prospección geoelectrónica y aportado por el solicitante que en sus conclusiones dice que la zona acuífera donde se encuentra el predio, presenta interés para la extracción de agua subterránea aproximadamente a partir de los 10 metros de profundidad, y hasta los 45.
- c. Que el solicitante aportó los documentos legales requeridos para iniciar la exploración de agua subterránea en el predio Puerto Rico, de matrícula inmobiliaria No. 214-3000 ubicado en el corregimiento de Conejo, municipio de Fonseca.

Se considera que llevándose a cabo de manera adecuada la perforación y el depósito de los materiales extraídos en la misma, no se causarán daños a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni modificaciones considerables o notorias al paisaje. En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, **se recomienda:**

- A. Conceder el permiso prospección y exploración de agua subterránea a la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, en el Expediente No 614 del 2015, reposan todos los requisitos necesarios para solicitar el permiso.
- B. Luego de conceder el permiso por parte de esta corporación, se recomienda realizar visita de control y seguimiento para verificar que los trabajos se hagan de la forma adecuada para este tipo de labores.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: *"El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.*

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora FELICIA CARRILLO DE TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.406 de Fonseca La Guajira, para uso en el predio identificado como "Puerto Rico, ubicado en la vereda Pondore, área rural del Municipio de Fonseca – La Guajira. Permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de 10 a 45 Mts de profundidad para captación de agua subterránea, en predios de la finca denominada "Puerto Rico" en jurisdicción del municipio de Fonseca Departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad Coushalap	10°43'38.0"	72°50'09.7"			10 a 45 mts

PARAGRAFO PRIMERO: Que de acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 10 a 45 mts de profundidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

PARAGRAFO TERCERO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la señora, **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.406 de Fonseca La Guajira, para uso en el predio identificado como "Puerto Rico, ubicado en la vereda Pondore, área rural del Municipio de Fonseca – La Guajira. Deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, para uso en el predio identificado como "Puerto Rico, ubicado en la vereda Pondore, área rural del Municipio de Fonseca – La Guajira, deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Reconformación del terreno:* una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver

con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

- *Muestras de ripio:* la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- *Toma de registros de pozo:* el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- *Sellos sanitarios:* la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Flanche:* El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles.
- *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

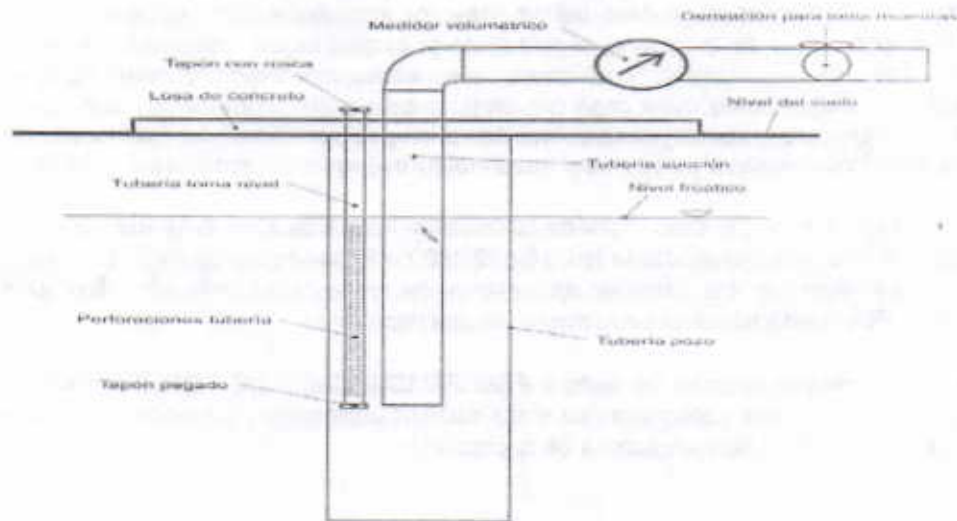


Figura 1. Instalación dispositivos de control al pozo

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

ARTICULO CUARTO: Que durante la perforación del pozo, la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.406 de Fonseca La Guajira, para uso en el predio identificado como "Puerto Rico, ubicado en la vereda Pondore, área rural del Municipio de Fonseca - La Guajira. Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en

canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados), y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

Que con al menos tres (3) días de antelación la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.406 de Fonseca La Guajira, Deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO: Una vez transcurrido los doce (12) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la señora **FELICIA CARRILLO DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.992.406 de Fonseca La Guajira, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Dirección de la territorial Sur esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo



establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de Diciembre.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: S. Acosta
Revisó: A. Ibañez